

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

PREAMBULO

Las relaciones familiares y sociales han cambiado de forma notable en las últimas décadas.

Si bien el matrimonio es la forma institucionalizada de uniones estables, no es menos cierto que existen otras formas de convivencia al margen del matrimonio que constituyen uniones de hecho, a las cuales en ausencia de una regulación específica aluden diversas normas legales. Estas uniones de hecho, son una realidad y merecen un reconocimiento, ya que hay que considerar que tienen un compromiso tan firme como las parejas de derecho. Además, la inscripción en los registros públicos de parejas de hecho, basadas en la mera convivencia, es cada vez más frecuente y solicitada por la ciudadanía.

Estas relaciones de pareja se inspiran en criterios de libertad e igualdad, y bien pueden considerarse amparadas por lo establecido en el art. 14 de la Constitución.

Para inscribirse en el Registro de Uniones de Hecho de la Junta de Castilla y León, se requiere permiso de residencia en vigor en caso de personas extranjeras no comunitarias, lo que ha motivado que los Grupos Políticos de este Ayuntamiento, hayan elevado al Pleno una Moción instando la eliminación de esta restricción o la creación de un Registro de Uniones de Hecho en el Ayuntamiento de Salamanca.

El Ayuntamiento tiene la voluntad de dar cobertura a estas situaciones, mediante la creación de un Registro de Uniones de Hecho que se regirá por las siguientes normas:

Art. 1. Ambito de aplicación

En el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Salamanca, podrá inscribirse la unión que forme una pareja no casada, que conviva en el municipio de Salamanca, que reúna los requisitos establecidos en este Reglamento.

Art. 2. Requisitos

1. Las inscripciones se formalizaran previa solicitud conjunta de los miembros de la unión de hecho, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad o menores emancipados.
- b) Estar empadronados en este Ayuntamiento.
- c) Tener descendencia en común o acreditar una convivencia de al menos seis meses, que se deducirá del empadronamiento en el mismo domicilio.
- d) No tener relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
- e) No estar ligados por vínculo matrimonial con otra persona, o encontrarse en situación de separación judicial o de hecho.
- f) No formar parte con otra persona, de una unión de hecho vigente en cualquier otro registro similar.

2.- Los solicitantes deberán manifestar, en su solicitud, la voluntad de la unión de hecho

3.- La disolución de la unión de hecho, se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Petición formulada por ambas partes
- b) Petición formulada por una de las partes
- c) Fallecimiento de una de las partes

Art. 3. Actos inscribibles.

- 1. La constitución y extinción de la unión de hecho.
- 2. Modificaciones de datos que no supongan la disolución de la unión.
- 3. Convenios o contratos reguladores de las relaciones personales y/o patrimoniales, que en ningún caso serán contrarios a las leyes ni limitativos de la igualdad de los derechos de cada conviviente. Estos convenios o contratos, nunca podrán perjudicar a terceros.
- 4. Las inscripciones se realizarán con el consentimiento conjunto de la pareja. Si la inscripción de disolución no se hiciera de acuerdo por ambas partes, el Ayuntamiento procederá a su comunicación a la otra parte.

Art. 4. Publicidad de su contenido

- 1. El contenido del Registro de Uniones de Hecho, se acreditará mediante la correspondiente certificación administrativa.
- 2. La publicidad del contenido del Registro de Uniones de Hecho, quedará limitada a la expedición de certificaciones de su contenido, a instancia de cualquiera de los miembros

de la unión de hecho interesada, terceros autorizados por cualquiera de los mismos y los Jueces y Tribunales de Justicia.

Art. 5. Iniciación del expediente y documentación a aportar.

1. La iniciación del procedimiento podrá realizarse tanto de forma presencial como electrónica, y los documentos necesarios estarán a disposición de los interesados en la web de este Ayuntamiento, debiendo ser suscritos por ambas partes conjuntamente. Los documentos son los siguientes:

- a).- Documento que acredite la identidad y nacionalidad de las personas interesadas
- b).- Documento que acredite el estado civil que permita la constitución de la unión de hecho.
- c).- Declaración responsable de no constituir pareja de hecho con otra persona, en este o en otro registro similar.
- d).- Libro de familia, en los supuestos de que la descendencia en común sea el hecho que justifica la unión de hecho, en lugar del tiempo de convivencia.

2. La constitución efectiva de la unión se recogerá en documento suscrito por ambas partes, y firmado ante quien designe al efecto la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Art. 6.- Efectividad de la inscripción y disolución.

1. La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Salamanca, tendrá efectos desde el día en que sea firmado el documento a que se refiere el art. 5. 2 de este Reglamento, y tendrá el valor y reconocimiento que le otorguen las Leyes a las inscripciones en este tipo de Registros.

2. La disolución será efectiva desde el momento en que se presente su solicitud, si se formula por ambas partes, y desde el momento de su notificación a la parte interesada, si se instó unilateralmente.

3. La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica, y al margen de la misma se anotará todo cualquier otro asiento que se produzca con posterioridad en el libro general principal relativo a esta unión. En el primer asiento figurarán los datos personales, las circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por comparecientes, así como los convenios reguladores de las relaciones, fecha de comparecencia, y referencia del expediente tramitado.

Art. 7.- Procedimiento de inscripción

1. Presentada la solicitud y documentación que la acompañe, será examinada por el funcionario encargado del Registro de Uniones de Hecho, el cual indicará a los comparecientes, en su caso, los defectos observados, para que los subsanen en el plazo de 10 días. Completada la documentación, el encargado del Registro de Uniones de Hecho elaborará una propuesta de resolución sobre la inscripción que elevará al Sr. Alcalde-

Presidente o Concejal Delegado, para que en el plazo máximo de un mes disponga la inscripción o la deniegue mediante resolución motivada.

2. Dictada la resolución que disponga la inscripción, el encargado del Registro de Uniones de Hecho procederá a extender el correspondiente asiento en el libro correspondiente.

Art. 8.- Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Salamanca, 25 de octubre de 2016